

ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA JUREL LETRA A) DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 19.713

Decreto Núm. 202.- Santiago, 19 de abril de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante Memorándum N°331 de fecha 11 de abril del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S.N°430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N°19.713; el Decreto Supremo N°608 de 1997 y el Decreto Exento N°428 del 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N°138 y N°163, ambas del 2001, de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

1. Que la unidad de pesquería de Jurel (*Trachurus murphyi*) correspondiente al área marítima de la III y IV Regiones se encuentra individualizada en el artículo 2º letra a) de la Ley N°19.713, por lo que debe someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.
2. Que mediante Resolución N° 163 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, se publicó la información de captura de las naves con autorización de pesca vigente en dicha unidad de pesquería para el período 1997-2000, la capacidad de bodega, expresada en metros cúbicos, y el área o regiones autorizadas y se han resuelto las correspondientes reclamaciones interpuestas por los armadores, en la forma establecida en el artículo 6º de la Ley citada.
3. Que el Decreto Exento N° 428 de 2000, de este Ministerio, fijó para dicha unidad de pesquería una cuota global anual de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial ascendente a 42.887 toneladas, fraccionada en 17.296 toneladas para el período enero-abril, subdivididas en 4.324 toneladas mensuales, y 25.591 toneladas para el período mayo-diciembre.
4. Que el Servicio Nacional de Pesca ha informado que durante el mes de enero fueron capturadas 5.035,96 toneladas, quedando una cuota remanente el mes de febrero ascendente a 3.612,04 toneladas, distinta de la estimada para dicho período en la Resolución N° 138 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, que fijó los límites máximos de captura provisionales por armador en esta unidad de pesquería, conforme la facultad y el procedimiento previstos en el artículo 3º transitorio de la mencionada ley.
5. Que considerando la información de captura publicada en la Resolución N° 163 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, las Resoluciones Ministeriales que resuelven los reclamos interpuestos por los armadores, y la cuota global anual de captura remanente, los límites máximos de captura por armador para el año 2001 son los que a continuación se establecen,

Decreto:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 19.713, los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de jurel, individualizada en la letra a) del artículo 2º de la misma ley, son los siguientes:

ARMADOR	Febrero	Marzo	Abril	Mayo-Dic	Total	
ALIMENTOS MARINOS	281,605			337,112	337,112	1995,150
	2950,979					
ATACAMA S.A.	343,529		411,241	411,241	2433,872	
	3599,883					
ATITLAN S.A.	51,787	61,995	61,995	366,909	542,686	
AURO S.A.	20,201	24,183	24,183	143,124	211,691	
BIO BIO S.A.	142,290	170,336		170,336	1008,111	1491,073
BREMEN LTDA.	8,514	10,192	10,192	60,318	89,216	
CAMANCHACA S.A.		184,879		221,319	221,319	1309,849
	1937,366					
CAZADOR S.A.	29,066	34,795	34,795	205,928	304,584	
CIDEF S.A.	19,843	23,754	23,754	140,585	207,936	
COLOSO S.A.	3,768	4,511	4,511	26,697	39,487	
CORPESCA S.A.	389,725		466,542	466,542	2761,166	
	4083,975					
DELFIN LTDA.	52,714	63,104	63,104	373,473	552,395	
DELGADO DIAZ OLEGARIO		1,211	1,450	1,450	8,581	12,692
EL GOLFO S.A.	258,078		308,947	308,947	1828,459	
	2704,431					
GAJARDO VENEGAS MARIO		6,972	8,347	8,347	49,399	73,065
GUANAQUEROS S.A.	1,327	1,589	1,589	9,405	13,910	
HUALPEN S.A.	9,975	11,941	11,941	70,670	104,527	
IBIZA LTDA.	3,781	4,527	4,527	26,791	39,626	
IQUIQUE GUANAYE S.A.	58,605	70,157	70,157	415,215	614,134	
IRINA LTDA.	2,510	3,005	3,005	17,786	26,306	
ISLADAMAS S.A.	3,768	4,511	4,511	26,697	39,487	
ITATA S.A.	219,649	262,943		262,943	1556,195	2301,730
JEPE S.A.	17,173	20,557	20,557	121,666	179,953	
LA PENINSULA S.A.		50,342	60,265	60,265	356,668	527,540
LANDES S.A.	26,111	31,257	31,257	184,991	273,616	
LANGELVELD LTDA.		85,353	102,177	102,177	604,720	
	894,427					
MAR Q Y M S.A.	3,721	4,454	4,454	26,363	38,992	
MOLINA FOCACCI ARTURO		1,628	1,949	1,949	11,537	17,063
NACIONAL S.A.	18,537	22,191	22,191	131,334	194,253	
OCEANICA 1 S.A.	47,726	57,134	57,134	338,138	500,132	
OCEANICA DOS LTDA.	22,961	27,487	27,487	162,675	240,610	
PLAYA BLANCA S.A.	363,991		435,736	435,736	2578,846	
	3814,309					
QURBOSA S.A.	35,016	41,917	41,917	248,083	366,933	
RIO SIMPSON EMP. PESQ. S.A.		1,696	2,030	2,030	12,014	17,770
SAN JOSE S.A.	819,876		981,479	981,479	5808,750	
	8591,584					
SEPULVEDA C. LUIS		1,283	1,536	1,536	9,090	13,445
TARAPACA S.A.	22,830	27,329	27,329	161,746	239,234	

En el evento que las fracciones antes señaladas, sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados mediante decreto exento N°428 del 2000, citado en Visto, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo período se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura por armador no sean extraídos totalmente dentro de los períodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el período siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda.

Las capturas efectuadas en conformidad con los límites de captura provisionales por armador fijados en la Resolución N° 138 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, serán imputadas a los límites de captura fijados en el presente Decreto.

Artículo 2°.- Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el artículo 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.713.

Los armadores que no hayan ejercido previamente la opción contemplada en el artículo 7° de la Ley N°19.713, podrán acogerse a este beneficio dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, manifestando su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el presente año calendario.

Artículo 3°.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 4°.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

Artículo 6°.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vice-Presidente de la República.- Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.